

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	Ptas. 3	Id. fu. ra.	4
Trimestre id..	8'25	>	11'25
Seis id..	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

En atención á los servicios, antigüedad y circunstancias del Brigadier de Ingenieros D. Andrés Brull y Sinués, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo de dicho Cuerpo, al cual le correspondió ascender en 10 de Marzo del corriente año.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la expresada Corporacion en sesion celebrada el dia 8 de Abril de 1881.

Presidencia del señor Gobernador.

Señores que asistieron: Cabello López, Ceballos, Polo, Padilla, Tiscar, Blanco Prado, Molina, Marqués de Boil, Ruiz de Algar, Bastida, Blasco Perea, Conde de Ardales, Marqués de la Corte, Gallardo, Montis, Salcedo, Calderon; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Pasar á informe de la Comision de Hacienda la instancia del Visitador de las Hijuelas de exósitos de la provincia, en solicitud de que se le señale alguna cantidad en concepto de dietas y gastos de viaje; la de D. Vicente Ceballos y D. Francisco Morales en que piden les sean abonadas las cantidades á que ascienden los reconocimientos

que practicaron en la quinta correspondiente al reemplazo ordinario de 1874 en concepto de Médicos militares; y la suscrita por el Director y Catedráticos del Instituto de 2.ª enseñanza de esta capital solicitando se les reintegre el descuento que se hiciera en sus haberes correspondientes á los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1874.

Pasar á la misma Comision y con el propio objeto, los antecedentes relativos al decorado y nuevo mobiliario de las habitaciones de la Casa-palacio del Gobierno civil.

Pasar á informe de la Comision de Fomento las dos proposiciones formuladas por varios señores Diputados para que se incluya en el presupuesto del Instituto de 2.ª enseñanza de esta capital una partida de 3500 pesetas destinadas á la reparacion del edificio Colegio de niños de Posadas; y se declare de urgente necesidad la continuacion de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de la Rambla á Puente Genil.

Conceder un mes de licencia para que pueda atender á asuntos particulares al escribiente de la Secretaría D. Francisco Perez Gimenez.

Proceder á la votacion de la propuesta en terna para proveer la vacante de un vocal no Letrado que resulta en la Comision provincial á consecuencia de haberse declarado sin efecto el nombramiento de Diputado provincial por el distrito de Bujalencé hecho en favor de don Teodoro Espinosa Decombes en 19 de Marzo último; y verificado el correspondiente escrutinio resultaron elegidos D. Bernabé Ceballos y Madueño, en primer lugar por diez y seis votos; D. Juan José de la

Bastida, para el segundo por diez y siete votos; D. Rafael Lozano Morillo, para el tercero por diez y siete votos, y D. José Felipe Salcedo, para el primero por un voto; quedando, por tanto, formada la terna con los tres primeros y en la forma en que aparecen colocados sus nombres, acordándose se remita al Sr. Gobernador para que se sirva elevarlo al Gobierno de Su Magestad.

Pasar á informe de la comision de Fomento la instancia de D. Jorge Massa Sanguinetti, Catedrático del Instituto de 2.ª enseñanza de esta capital, en solicitud de que se autorice la consignacion de una partida para personal y otra para material en el presupuesto de aquel establecimiento con destino á la instalacion y sostenimiento de la estacion meteorológica.

Reanudada la discusion del presupuesto ordinario de la provincia para el ejercicio económico de 1881 á 82, se acordó:

Aprobar el art. 2.º del cap. 4.º de la 1.ª Seccion, con el aumento acordado, en la sesion anterior, de 750 pesetas anuales para una alumna de la Escuela Normal de Maestras, nombrándose desde luego á la jóven doña Maria de los Dolores Prieto.

Conceder á todos los pensionistas las mismas ventajas que á las Sras. La Calle, en cuanto fuere posible la aplicacion de los acuerdos relativos á estas en analogia de circunstancias.

Aprobar el art. 1.º cap. 5.º relativo al material de Instruccion pública.

Aprobar, en la forma propuesta por la Comision de Fomento, la consignacion fijada para cinco becas gratuitas en el presupuesto es-

pecial del Instituto de esta capital y que corresponde al art. 2.º del capítulo 5.º

Aprobar los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del mismo capítulo.

Aprobar el artículo 2.º del capítulo 6.º, destinándose las dos terceras partes de las economías realizadas por la Comision en el proyecto de presupuesto á aumentar los créditos de estancias de la Beneficencia, que se distribuirán proporcionalmente entre los cuatro establecimientos; y la otra tercera parte al aumento de la consignacion de carreteras en lo que corresponda á obras de nueva construccion y conservacion de las que existen.

Aprobar los artículos 3.º y 4.º del mismo capítulo; el artículo 1.º del capítulo 7.º, y el único del capítulo 8.º

Aprobar el artículo 2.º del capítulo 2.º, seccion 2.ª, con el aumento anteriormente expresado.

Puesto á discusion el presupuesto de ingresos, se acordó.

Aprobar los artículos único del capítulo 4.º Seccion 1.ª y único del capítulo 5.º

Disponer que las economías figuren de una manera conveniente conforme á lo acordado aun cuando hubiera de modificarse la partida de eventuales, si fuere preciso, á fin de conseguir que el déficit á repartir, al tipo de 22 por 100 señalado por la Comision, no se altere.

Aprobar los artículos único del capítulo 6.º y único del capítulo 7.º

En su virtud quedó definitivamente aprobado por la Excma. Diputacion el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la provincia para el ejercicio económico de 1881 á 82 en la siguiente forma;

Sección.	Capítulo.	Artículo.	Pesetas.
1.º	5.º	7.º	
			Museo provincial.
			Sueldo de un Conservador. 2000
			Para adquisición de obras de arte, restauraciones y adquisición de molduras. 750
			Reparación del local y reforma del mobiliario. 250
			3000
			Beneficencia.
»	6.º	2.º	
			Hospital de Agudos.
			Gastos del mismo según su presupuesto especial. 148154 33
»	»	»	
			Hospital de Crónicos.
			Gastos del mismo según su presupuesto especial. 90576 98
»	»	3.º	
			Casa Socorro-Hospicio
			Gastos del mismo según su presupuesto especial. 180616 28
»	»	4.º	
			Expósitos.
			Gastos de la casa Central é hijuelas de la provincia según el presupuesto especial. 220732 90
			Corrección pública
»	7.º	1.º	
			Cárceles.
			Para gastos que origine la cárcel del Tribunal Superior de Andalucía (Real decreto 13 Abril de 1875.) 1000
			Imprevistos.
»	8.º	Unico	
			Para los gastos que no estén comprendidos en el detalle de este presupuesto y sean de interés provincial ó deban satisfacerse por la provincia. 15000
			Total. 959759 84
			GASTOS VOLUNTARIOS.
2.º	2.º	2.º	
			Personal de carreteras.
			Dos Ayudantes á 1500 pesetas. 3000
			Un auxiliar con 1500 de sueldo y 500 para mantener un caballo. 2000
			Un pagador con 1500 pesetas de sueldo, 500 para caballo y 500 de gratificación. 2500
			Un Delineante. 999
			Un Escribiente. 999
			Un Guarda-almacen. 750
			Tres Capataces á 750 pesetas. 2250
			Veinte y un peones camineros á 638'75. 13413 82
			Aumento de siete peones que puedan necesitarse. 4471 25
			30383 07
»	»	»	
			Indemnizaciones de carreteras.
			Para las que devengue el personal facultativo del Estado que auxilia las obras provinciales. 5000
»	»	»	
			Material de carreteras.
			Gastos de escritorio, objetos de delineación, etc. 1000
			Pecnes auxiliares, herramientas, etc. 8000
			Estudios. 10000
			Obras nuevas y reparación de las carreteras existentes. 214517
			Expropiaciones. 25000
			258517
			OTROS GASTOS.
»	4.º	Unico	
			Gastos judiciales.
			Para los que ocurran en este año económico. 1000
»	»	»	
			Conserjes.
			Gratificación á los de la casa calle del Liceo y el edificio que ocupa la Diputación. 750
»	»	»	
			Representación.
			Para gastos de Representación de la Diputación provincial. 5000
»	»	»	
			Censo.
			Para terminar los trabajos del censo de población de esta provincia. 8880
»	»	»	
			Exposición de ganados.
			Para los gastos de la FERIA de Nuestra Señora de la Salud. 5000

Sección.	Capítulo.	Artículo.	Pesetas.
2.º	4.º	Unico.	
			Cuartel.
			Para continuar las obras de construcción del Cuartel de Alfonso XII. 125000
			439530 07
			Resumen de Gastos.
			Gastos obligatorios. 959759 84
			Idem voluntarios. 439530 07
			Total general. 1399289 91
			Ingresos.
1.º	4.º	Unico.	
			Reparto provincial al respecto de 22 por 100 de las cuotas que por contribuciones directas satisfacen los pueblos al Tesoro en 1880 á 81 con arreglo á los arts. 81 y 82 de la Ley provincial y 134 de la Municipal vigentes. 1192356 16
»	5.º	Unico.	Ingresos eventuales. 45945 23
»	6.º	Unico	Ingresos de los Establecimientos de Instrucción pública según sus presupuestos especiales. 52949 37
»	7.º	Unico.	Ingresos de los Establecimientos de la Beneficencia provincial según sus presupuestos especiales. 108039 15
			Total general. 1399289 91
			Resumen general.
			Importan los Gastos. 1399289 91
			Idem los Ingresos. 1399289 91
			Igual.

Acto seguido se acordó:

Aprobar el reparto, entre los pueblos de la provincia, de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1881 á 82, formado y remitido por la Administración económica.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda la instancia suscrita por D. Ildefonso Gordejuela y Prieto y por D. Ignacio Ibarra, Pagador electo de obras públicas provinciales el primero, y declarado cesante del mismo cargo el segundo, solicitando que la fianza que este tiene prestada le sirva á aquel, ínterin constituye la suya.

Declarar cesante á D. Tomás Recaredo de Obregon, oficial primero Interventor de la Sección de Beneficencia, y nombrar en su reemplazo á D. Antonio Gimenez Arrevola, que actualmente desempeña el cargo de oficial 1.º segundo de la Secretaría, y para la vacante que este deja se nombra á D. Francisco Criado Sigler.

Nombrar para la plaza de escribiente nuevamente creada en la Depositaria de fondos provinciales á D. Ignacio Lopez Ortiz, y para la de la misma clase, también de nueva creación en la sección de Beneficencia, á D. Gliserio Rodriguez Sanchez.

Nombrar para la plaza nuevamente creada, de médico auxiliar para la Casa Central de expósitos, á D. Antonio Rodriguez y Rodriguez.

Declarar cesante al catedrático electo de lengua francesa en el

Instituto de segunda enseñanza de esta capital D. Jesus María Ramonet, y nombrar en su reemplazo á D. José María de Rivas y Gomez.

Declarar cesante á D. Felipe Junquera, Regente Secretario del Colegio de internos de Ntra. Sra. de la Asunción, adjunto al Instituto de 2.ª enseñanza de esta capital, y nombrar en su reemplazo á D. Carlos Conrote y Aguilar Tablada.

Reponer en el cargo de Maestro del taller de Zapatería de la Casa de Socorro-Hospicio á D. Mariano Herrera y Brabo, declarando cesante á D. Manuel Rodriguez Torquemada.

Disponer que á todos los empleados, cuyas plazas sean de nueva creación, hayan tenido aumento de sueldos ó que por cualquiera otra circunstancia no tengan consignación en el presupuesto corriente y estén prestando sus servicios en las oficinas de la Diputación, se les abonen sus devengos desde las respectivas tomas de posesión, y hasta que empiece á regir el presupuesto del próximo año económico en concepto de gratificación, por una suma igual á la importancia de aquellos que será satisfecha por mensualidades, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto que corresponda, y en su defecto del provincial.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Gobernador Presidente, José Pastor y Magan.—Los Diputados Secretarios, Leopoldo Calderon.—José F. Salcedo.

JUZGADOS.

Núm. 985

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que don Juan Bautista Lobo, Registrador de la propiedad que fué de esta ciudad, falleció en ella el diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, y habiendo solicitado su viuda y heredera doña Carmen Gonzalez de Bernedo que se le devuelva la fianza que tenia prestada para garantizar el cargo de tal Registrador, se hace público para que llegue á noticia de los que tengan alguna accion que deducir contra dicho señor Registrador, lo verifiquen bajo el supuesto que no haciéndolo dentro del término que señala el artículo trescientos seis de la Ley Hipotecaria se le devolverá la fianza que tenia prestada.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de su señoría, Manuel Barranco y Lopez.

Núm. 998.

Juzgado de primera instancia de Linares.

Don Mannel Garcia de Viedma y Funes, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la "Gaceta de Madrid," y "Boletín oficial," de la provincia y de la de Córdoba, á Manuel Cruz Arroyo, natural y vecino de Lucena, soltero, sin oficio, y de nueve años de edad, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias; apercibido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades de la Nacion que el presente viesen, se sirvan dar las órdenes oportunas para su busca y captura, y siendo habido lo remitan á este Juzgado.

Dado en Linares á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel Garcia de Viedma.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

Señas del procesado.

Es de estatura proporcionada á su edad, pelo, cejas y ojos negros, nariz algo chata y color moreno claro.

ANUNCIO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepillar en término de Lucena con cabida de 570 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo Mayor de la Mata y Mata alta en dicho término, con cabida de 885 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo del Rin on en dicho término con cabida de 128 fanegas de tierra y parte de Monte alto y además 16 fanegas 7 celemines de tierra calma agregadas al mismo.

Cortijo del Cañaveral ó Pascuales en el mismo término, con cabida de 260 fanegas ó celemines de tierra y parte de monte alto.

Suerte de tierra calma en mencionado cortijo, con cabida de 5 fanegas agregadas al mismo.

Cortijo de la Asperilla en término de la villa de Encinas Reales, con cabida de 132 fanegas, 7 celemines y 3 cuartillos de tierra calma.

Barca en la ribera del rio Genil, término de Encinas Reales, con habitacion para barquero y tierras de barcage, agregadas al precedente cortijo.

Barca en la ribera del rio Genil, inmediata á la aldea de Jauja, con habitacion para barquero y tierras de barcage y desembarcadero.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos, pueden presentar sus propuestas en la Contaduría general de la casa de S. E. en Madrid y en la Administracion de Lucena, hasta las 12 de la mañana del dia 20 de Junio corriente.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba truco, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con últimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas (smereda impresion).

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á paritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas; ni por su desmedido volumen, ó causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dir-

tinguidos compañeros, y á la caabe de l s leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que persu su interés acometemos y que ha de eduardar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del "Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la imprenta, libreria, y litografia del Diario de Córdoba, calle de S. Fernando número 34 y Letrados 18.

Imprenta del "Diario de Córdoba."